



GUÍA PRÁCTICA PARA LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDAS EN VÍA PÚBLICA

1. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad patrimonial de la Administración por caídas en la vía pública constituye uno de los supuestos más frecuentes de reclamación administrativa en España. Este tipo de reclamaciones, que se fundamentan en el deber de las Administraciones Públicas de garantizar la seguridad de los ciudadanos en los espacios públicos, exige un conocimiento detallado tanto del marco normativo como de los procedimientos aplicables. La vía pública, al ser un espacio de uso común, debe mantenerse en condiciones que aseguren el tránsito seguro de peatones y vehículos. Esto incluye no solo garantizar un pavimento en buen estado, sino

también prevenir situaciones de peligro relacionadas con obras, mobiliario urbano y otros elementos que puedan generar riesgos innecesarios para los usuarios. Cuando esta obligación no se cumple, se genera un escenario de potencial responsabilidad para las Administraciones Públicas, lo que pone de manifiesto la importancia de un correcto mantenimiento de las infraestructuras. Esto abarca desde las calles urbanas transitadas diariamente hasta los espacios rurales menos concurridos, donde la negligencia en el mantenimiento puede igualmente causar graves consecuencias.

El fundamento legal de esta responsabilidad se encuentra en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Este principio, que consagra la protección de los derechos de los ciudadanos, tiene como finalidad garantizar que las Administraciones asuman su responsabilidad cuando su actuación, ya sea por acción u omisión, cause un perjuicio. Este marco legal encuentra su sustento en el artículo 106.2 de la Constitución Española, que establece el principio de responsabilidad de las Administraciones Públicas, reafirmando su obligación de indemnizar a los particulares por los daños sufridos como consecuencia del ejercicio de sus competencias. Este precepto constitucional refuerza la idea de que las Administraciones deben velar por el bienestar de los ciudadanos, convirtiéndose en garantes de la seguridad y del correcto funcionamiento de los servicios públicos.

La vía pública es un espacio de uso cotidiano por millones de personas y constituye un elemento esencial en la vida urbana y rural. Desde un punto de vista jurídico, las Administraciones tienen la obligación de actuar con diligencia en el mantenimiento de estas infraestructuras públicas. Esto incluye la reparación de desperfectos en el pavimento, la correcta señalización de obras, la eliminación de obstáculos temporales y el adecuado mantenimiento de elementos urbanos como tapas de alcantarilla, rejillas, barandillas o cualquier otro componente que pueda representar un riesgo para la integridad física de los ciudadanos. Una adecuada gestión de estas responsabilidades no solo evita accidentes, sino que también refuerza la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Además, el mantenimiento adecuado de las vías públicas contribuye al bienestar general, fomentando la movilidad segura, la accesibilidad para personas con movilidad reducida y el disfrute de los espacios urbanos de manera inclusiva, lo cual es un derecho fundamental en cualquier sociedad moderna que promueva la igualdad.

Cuando se produce un incumplimiento de estas obligaciones de mantenimiento, la Administración puede ser considerada responsable y, en consecuencia, obligada a indemnizar al ciudadano afectado. Sin embargo, no todas las reclamaciones tienen éxito, ya que el régimen de responsabilidad patrimonial exige la concurrencia de ciertos elementos imprescindibles. Entre ellos se incluyen la prueba del daño sufrido, la relación de causalidad directa entre el estado defectuoso de la vía y el accidente, y la ausencia de fuerza mayor o culpa exclusiva de la

víctima. Este último elemento es especialmente relevante, ya que exime a la Administración de responsabilidad si se demuestra que el propio perjudicado actuó de manera imprudente o descuidada, contribuyendo al accidente. Por ejemplo, el hecho de caminar con calzado inadecuado, ignorar señales de advertencia o distraerse con dispositivos móviles puede influir en la valoración de la responsabilidad. En este sentido, la diligencia del peatón también es un factor evaluado por los tribunales.

Los tribunales han desarrollado criterios específicos para delimitar cuándo procede esta responsabilidad, considerando factores como la gravedad del defecto, su visibilidad, el tiempo durante el cual estuvo presente y las circunstancias concretas del caso. Entre estas circunstancias se incluyen las condiciones meteorológicas, la intensidad del tránsito en la zona, la iluminación disponible y la conducta del afectado. Por ejemplo, un socavón pequeño y visible durante el día puede no ser suficiente para justificar una reclamación, mientras que un mismo defecto no señalizado y ubicado en una zona de poca iluminación durante la noche sí podría generar responsabilidad patrimonial. Estas variables reflejan la complejidad de este tipo de casos, ya que cada reclamación debe analizarse de manera individualizada, teniendo en cuenta tanto los hechos como las circunstancias específicas que rodearon el incidente.

La presente guía busca proporcionar una herramienta práctica y completa que permita a los afectados y a sus representantes legales afrontar de manera efectiva las reclamaciones por este tipo de incidentes. A lo largo del texto, se analizarán los fundamentos legales, los requisitos necesarios para que proceda la reclamación,

los procedimientos administrativos aplicables y las estrategias más efectivas para maximizar las posibilidades de éxito. Asimismo, se incluirán casos prácticos que ilustren los criterios jurisprudenciales más relevantes y se aportarán modelos de escritos que sirvan de referencia para la elaboración de reclamaciones formales. Este enfoque integral pretende ofrecer una visión completa del proceso, desde la detección del problema hasta la resolución final del caso, ya sea en vía administrativa o judicial. La importancia de los ejemplos prácticos radica en su capacidad para ilustrar cómo los principios jurídicos se aplican en situaciones reales, ayudando así a los afectados a comprender mejor el proceso y a plantear sus reclamaciones con mayor efectividad.

A través de esta guía, se pretende también concienciar sobre la importancia de la adecuada conservación de los espacios públicos y la responsabilidad que recae sobre las Administraciones para garantizar la seguridad de los ciudadanos. En un contexto en el que las caídas en la vía pública pueden generar consecuencias físicas, económicas y psicológicas significativas para los afectados, resulta esencial contar con un conocimiento sólido que permita reclamar con éxito los derechos que asisten a los ciudadanos en virtud de nuestro ordenamiento jurídico. Además, se pretende destacar el papel de la responsabilidad administrativa como un instrumento no solo reparador, sino también preventivo, ya que el establecimiento de un sistema eficiente de reclamaciones obliga a las Administraciones a mantener altos estándares de cuidado y mantenimiento. Esto no solo evita futuras reclamaciones, sino que también contribuye a reducir el gasto público asociado a litigios y compensaciones, promoviendo una gestión más eficiente de los

recursos públicos y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Esta guía es una herramienta tanto para quienes se enfrentan a esta situación como para los profesionales del derecho que los asesoran, proporcionando una base sólida desde la cual construir una reclamación eficaz y bien fundamentada. La protección de los derechos de los ciudadanos y la exigencia de responsabilidad a las Administraciones Públicas no solo fortalece el Estado de Derecho, sino que también contribuye a crear espacios públicos más seguros y habitables para todos. La responsabilidad patrimonial, entendida correctamente, no debe percibirse únicamente como un mecanismo de compensación, sino como un motor para la mejora continua de los servicios públicos, promoviendo entornos urbanos y rurales más inclusivos, accesibles y sostenibles para las generaciones presentes y futuras. Además, fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, pilares esenciales de un sistema democrático moderno y eficaz.

2. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se encuentra consagrada como una garantía de los ciudadanos frente a los daños que puedan derivarse del funcionamiento de los servicios públicos. Su régimen jurídico se caracteriza por tres principios esenciales que estructuran su configuración y delimitan su alcance:

1.- Directa

El régimen de responsabilidad es directo, permitiendo al

ciudadano afectado reclamar directamente a la Administración responsable. No es necesario identificar ni demostrar la culpa de un funcionario o empleado público concreto. Esto simplifica el proceso de reclamación, eliminando la carga probatoria sobre actuaciones individuales y centrando el análisis en el vínculo entre el daño y el funcionamiento del servicio público. Esta característica refuerza la protección del ciudadano y garantiza una reparación más ágil y efectiva.

2.- Objetiva

Este es uno de los pilares fundamentales de la responsabilidad patrimonial de la Administración y merece un desarrollo detallado por su relevancia jurídica y práctica. A diferencia del régimen de responsabilidad civil, que generalmente exige probar la culpa o negligencia del causante del daño, en el ámbito de la Administración Pública basta con acreditar la relación directa entre el daño sufrido y la actividad administrativa, ya sea por acción u omisión.

Aspectos clave del principio de objetividad:

- **Exención de culpa:** No es necesario demostrar la culpa o negligencia de los agentes administrativos, lo que reduce significativamente la carga probatoria del reclamante. Esto se traduce en un enfoque más centrado en la reparación del daño y menos en el juicio sobre la conducta del personal de la Administración.

- **Actuaciones positivas y omisiones:** La responsabilidad puede derivarse tanto de una actuación concreta de la Administración (como una obra mal ejecutada o un acto administrativo lesivo) como de una omisión (como la falta de mantenimiento de una vía pública o la ausencia de señalización en una zona de riesgo). Este criterio permite abarcar una amplia variedad de supuestos.
- **Funcionamiento normal o anormal:** La objetividad del régimen implica que la responsabilidad puede derivarse incluso del funcionamiento normal de un servicio público, siempre que se cause un daño antijurídico. Por ejemplo, un accidente provocado por el mal estado de una acera puede generar responsabilidad patrimonial sin necesidad de probar que el deterioro se debió a una omisión deliberada o negligente.
- **Facilidades probatorias para el ciudadano:** Aunque no es necesario acreditar la culpa, el reclamante debe demostrar los elementos clave: la existencia del daño, su antijuridicidad, la relación de causalidad y que el perjuicio es imputable a la Administración. Sin embargo, este enfoque facilita el acceso a la reclamación para los ciudadanos afectados.

Ejemplos de aplicación:

- Daños causados por defectos en la vía pública, como baches, baldosas sueltas o mobiliario urbano en mal estado.
- Lesiones derivadas de la falta de mantenimiento de edificios públicos, como desprendimientos o caídas.
- Accidentes ocasionados por la inexistencia de señalización adecuada en zonas peligrosas.
- Perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas defectuosas o invasivas.

Este carácter objetivo también contribuye a reforzar la idea de que la Administración debe actuar con la máxima diligencia en la prestación de los servicios públicos y el mantenimiento de los espacios bajo su responsabilidad, asumiendo un deber de vigilancia constante.

Universal

El régimen de responsabilidad patrimonial tiene un alcance amplio, cubriendo todas las actividades de las Administraciones Públicas. Esto incluye tanto las actuaciones activas como las omisiones y el funcionamiento defectuoso de los servicios públicos. El principio de universalidad asegura que cualquier ciudadano afectado por un daño atribuible a la Administración, sin importar la naturaleza de la actividad de que se trate, pueda reclamar una compensación. Supuestos habituales incluyen daños ocasionados por obras públicas, accidentes derivados de

deficiencias en infraestructuras y perjuicios causados por decisiones administrativas.

Requisitos esenciales según el artículo 32 de la LRJSP

Para que proceda la responsabilidad patrimonial de la Administración, deben concurrir los siguientes elementos:

1.- Lesión efectiva

El daño sufrido por el reclamante debe ser real y susceptible de evaluación económica. No se admiten reclamaciones basadas en daños hipotéticos o potenciales. Por ejemplo, en el caso de un accidente en la vía pública, se debe aportar documentación que acredite los gastos médicos, las lesiones sufridas o los daños materiales, como fotografías o informes periciales.

2.- Lesión individualizada

La lesión debe afectar directamente al reclamante. Esto implica que quien reclama debe acreditar que ha sido personalmente afectado por el daño. Por ejemplo, en el caso de un accidente por un bache en la carretera, el reclamante debe demostrar que fue él quien sufrió la caída y que su vehículo o su integridad física resultaron afectados.

3.- Antijurídica

El daño debe ser de tal naturaleza que el ciudadano no tenga la obligación jurídica de soportarlo. Esto excluye daños que forman

parte del riesgo inherente de la convivencia social. Por ejemplo, no puede considerarse antijurídico un daño derivado de un corte temporal de tráfico por razones de seguridad pública si es una medida razonable y proporcional.

4.- Imputable a la Administración

El perjuicio debe ser consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la Administración. Esto exige que se identifique el órgano o entidad pública responsable del servicio o actuación que causó el daño.

5.- Relación de causalidad

Es indispensable probar que el daño sufrido tiene una relación directa, inmediata y exclusiva con la actuación administrativa. La existencia de causas concurrentes externas, como la imprudencia del propio afectado, puede reducir o incluso excluir la responsabilidad de la Administración.

La responsabilidad patrimonial de la Administración es un instrumento esencial para garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos frente a los daños derivados de la actividad pública. Su carácter directo, objetivo y universal, combinado con los requisitos establecidos por la LRJSP, configura un régimen equilibrado que busca conciliar la protección de los particulares con las exigencias propias de la actividad administrativa. Sin embargo, su correcta aplicación requiere un análisis detallado de

cada caso, evaluando cuidadosamente los elementos probatorios y los criterios jurídicos aplicables.

3. RESPONSABILIDAD ESPECÍFICA POR CAÍDAS EN LA VÍA PÚBLICA

3.1. Elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial de la Administración;

En los casos de caídas en la vía pública, para que pueda establecerse la responsabilidad patrimonial de la Administración, deben concurrir de forma cumulativa los siguientes elementos:

a) Existencia de un daño real:

Es un requisito imprescindible que el reclamante acredite la existencia de un daño efectivo, ya sea físico o material, derivado directamente del incidente en la vía pública. Este daño debe documentarse mediante informes médicos, certificados de incapacidades laborales, y, en caso de daños materiales, facturas o presupuestos de reparación. La jurisprudencia ha enfatizado que no basta con alegar la existencia del daño, sino que este debe estar plenamente acreditado mediante pruebas concluyentes que justifiquen su magnitud y naturaleza.

b) Relación de causalidad:

Debe demostrarse una conexión directa entre el defecto existente en la vía pública y la caída sufrida. En este sentido, es crucial que el reclamante aporte pruebas como:

- Fotografías detalladas del lugar del accidente, tomadas preferentemente inmediatamente después del incidente, que reflejen con claridad el defecto o la irregularidad del pavimento.

- Testimonios de testigos presenciales que puedan corroborar las circunstancias del accidente.
- Informes técnicos periciales que analicen el estado de la vía pública y determinen si las condiciones de esta representaban un riesgo evidente para los usuarios.

La jurisprudencia exige que esta relación causal sea clara y no quede supeditada a hipótesis o meras conjeturas.

c) Título de imputación:

La base jurídica de la reclamación se encuentra en el incumplimiento de la obligación de la Administración de garantizar la seguridad y el adecuado mantenimiento de los espacios públicos, como se establece en la legislación aplicable (artículos 106.2 de la Constitución Española y 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público). Este deber incluye prever y evitar situaciones de riesgo que puedan causar daños a los ciudadanos, mediante una correcta gestión y supervisión de las infraestructuras urbanas.

d) Ausencia de fuerza mayor:

La Administración puede eximirse de responsabilidad si demuestra que el daño se produjo por causas imprevisibles o inevitables, como fenómenos meteorológicos extremos (inundaciones repentinas, terremotos, nevadas excepcionales), siempre que estas no sean consecuencia de una falta de previsión o gestión negligente. Sin embargo, en caso de que la Administración no haya adoptado medidas preventivas suficientes, este argumento pierde validez.

3.2. Casuística común

Los supuestos más frecuentes en los que se producen reclamaciones por caídas en la vía pública incluyen:

- **Defectos en el pavimento:**

- Baldosas rotas, sueltas o con desniveles significativos.
- Hundimientos o grietas extensas.
- Resaltes peligrosos no señalizados que puedan provocar tropiezos.

- **Zonas en obras:**

- Falta de señalización de áreas de reparación o mantenimiento.
- Obstáculos no advertidos en el perímetro de la obra, como materiales o herramientas.
- Deficiente acondicionamiento de los accesos provisionales para peatones.

- **Elementos urbanos deteriorados:**

- Tapas de alcantarilla mal ajustadas o rotas.
- Rejillas metálicas defectuosas o inestables.
- Mobiliario urbano (bancos, farolas, papeleras) en condiciones precarias que representan un riesgo evidente para los transeúntes.

En estos casos, es fundamental documentar las condiciones del lugar en el momento del accidente, ya que cualquier modificación posterior de la vía podría dificultar la prueba de la existencia del defecto.

3.3. Impacto en la cuantificación de los daños

La correcta cuantificación de los daños es esencial para garantizar una indemnización justa y proporcional. Para ello, deben

considerarse los siguientes conceptos:

1. Daños personales:

- **Días de baja médica:** Se valorarán diferenciando entre:
 - *Días impeditivos:* Aquellos en los que la persona se encuentra incapacitada para realizar sus actividades cotidianas o laborales.
 - *Días no impeditivos:* Periodo en el que, aunque el afectado no esté plenamente recuperado, puede llevar a cabo actividades con ciertas limitaciones.Estos días se cuantificarán conforme a los baremos oficiales establecidos en la legislación vigente sobre valoración de daños en accidentes.
- **Secuelas permanentes:** Cualquier lesión que deje al reclamante con una pérdida funcional o estética deberá ser evaluada por peritos médicos, atendiendo a los baremos establecidos en el Real Decreto Legislativo 8/2004, que regula las indemnizaciones por accidentes de tráfico, utilizado como referencia en materia de valoración del daño corporal.
- **Gastos médicos:** Incluye todos los costes derivados del tratamiento, como consultas médicas, intervenciones quirúrgicas, medicación, fisioterapia y rehabilitación, así como cualquier otra necesidad terapéutica relacionada con el incidente.

2. Daños materiales:

- **Reparación o reposición:** Cubre los gastos asociados a la reparación de objetos dañados en la caída, como dispositivos electrónicos, gafas, prendas de vestir, o cualquier otro bien personal afectado.

- **Desplazamientos:** Gastos derivados de los desplazamientos necesarios para recibir tratamiento médico o realizar gestiones administrativas relacionadas con la reclamación.
- **Otros costes justificados:** Incluye cualquier gasto que pueda ser directamente atribuido al accidente, como servicios de asistencia domiciliaria, adaptación de vivienda en casos de secuelas graves, o contratación de apoyo para tareas domésticas o laborales.

3. Agravios morales y pérdida de calidad de vida:

En casos graves, donde las secuelas derivan en limitaciones permanentes o una pérdida significativa de calidad de vida, puede reclamarse una indemnización adicional por el daño moral ocasionado. La cuantificación de este concepto dependerá de factores como la edad del afectado, la repercusión en su vida diaria y la gravedad de las lesiones.

3.4. Jurisprudencia relevante

La jurisprudencia juega un papel esencial para delimitar los criterios de responsabilidad en este tipo de reclamaciones. Algunos precedentes destacados incluyen:

- **Sentencia del Tribunal Supremo:** Determinación de la responsabilidad por defectos de mantenimiento en pavimentos urbanos, considerando que las Administraciones deben ser especialmente diligentes en zonas con alta afluencia de personas.
- **Sentencias de Tribunales Superiores de Justicia:** Reconocimiento de la obligación de señalizar obras y áreas peligrosas, incluso en situaciones de emergencia.

A continuación, presento un modelo de reclamación por responsabilidad patrimonial ante la Administración Pública por caída en la vía pública. Este modelo incluye todos los elementos necesarios para una reclamación completa y profesional:

MODELO DE RECLAMACION

[NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECLAMANTE]

[DIRECCIÓN COMPLETA]

[CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, PROVINCIA]

[DNI/NIF]

[TELÉFONO DE CONTACTO]

[CORREO ELECTRÓNICO]

[ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE]

[DIRECCIÓN DEL ÓRGANO]

[CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, PROVINCIA]

Asunto: Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración.

Lugar y fecha: [LUGAR], [FECHA]

EXPONE:

1. Que el día [FECHA DEL INCIDENTE], aproximadamente a las [HORA], el reclamante sufrió una caída en la vía pública situada en [UBICACIÓN EXACTA DEL INCIDENTE, INCLUYENDO CALLE Y NÚMERO], debido a [DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO: baldosas sueltas, socavón, rejilla defectuosa, etc.], lo cual ocasionó daños físicos y materiales.

2. Que el lugar del accidente se encontraba en un estado defectuoso, sin señalización adecuada que advirtiera del peligro, incumpliendo así el deber de mantenimiento que corresponde a la Administración en virtud del artículo 106.2 de la Constitución Española y del artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Que como consecuencia del incidente, el reclamante ha sufrido daños personales consistentes en [DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES: fractura, esguince, hematomas, etc.] y daños materiales que se detallan a continuación:

- [DESCRIPCIÓN DEL DAÑO MATERIAL, como dispositivos electrónicos, ropa, gafas, etc.]

- [COSTE APROXIMADO O JUSTIFICADO].

4. Que el reclamante ha recibido asistencia médica en [CENTRO MÉDICO U HOSPITAL], según consta en los informes médicos que se adjuntan, y

que estos documentos acreditan tanto la naturaleza como la magnitud de las lesiones sufridas.

5. Que el reclamante aporta las siguientes pruebas para acreditar los hechos narrados y la relación de causalidad entre el defecto en la vía pública y los daños ocasionados:

- Fotografías del lugar del incidente que reflejan el estado defectuoso de la vía.
- Informes médicos que detallan las lesiones sufridas.
- Presupuestos y/o facturas de reparación de los bienes dañados.
- Testimonios de [NOMBRE(S) DE TESTIGOS, SI LOS HAY], quienes presenciaron el accidente.
- Otros documentos: [ESPECIFICAR SI PROCEDE, como informe pericial, partes policiales, etc.].

6. Que, en virtud del principio de responsabilidad patrimonial de la Administración, se considera que concurren los elementos necesarios para la declaración de responsabilidad, a saber:

- Existencia de un daño real y efectivo.
- Relación directa de causalidad entre el defecto en la vía pública y el daño sufrido.
- Título de imputación, por incumplimiento del deber de mantenimiento de la vía pública.
- Ausencia de fuerza mayor o causa que exonere de responsabilidad a la Administración.

En base a lo expuesto:

SOLICITA:

1. Que se admita esta reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración.
2. Que se determine la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del incumplimiento de su deber de mantenimiento de la vía pública.
3. Que se valore y cuantifique la indemnización correspondiente en base a los daños sufridos, los cuales se detallan a continuación:
 - Daños personales: [INCLUIR DETALLE DE DÍAS IMPEDITIVOS Y NO IMPEDITIVOS, SECUELAS, ETC.].
 - Daños materiales: [INCLUIR DETALLE DE LOS BIENES DAÑADOS Y SU VALOR].
 - Gastos médicos: [INCLUIR COSTES DERIVADOS DE MEDICACIÓN, FISIOTERAPIA, ETC.].
 - Otros daños y perjuicios: [INCLUIR SI PROCEDE].
4. Que, en caso de no estimarse la presente reclamación en los términos solicitados, se dé traslado al reclamante de los motivos concretos de su

desestimación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

1. Fotocopias del DNI/NIF del reclamante.
2. Fotografías del lugar del incidente.
3. Informes médicos que acreditan las lesiones sufridas.
4. Facturas o presupuestos de los gastos ocasionados por el incidente.
5. Testimonios de testigos, si los hubiera.
6. Otros documentos relevantes para acreditar los hechos (informe pericial, parte policial, etc.).

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de la presente reclamación.

Atentamente,

[NOMBRE Y FIRMA DEL RECLAMANTE]

